



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0439 DE 02 ABR. 2019

Por la cual se expide el Reglamento del proceso de elección de los representantes de los profesores de planta, ocasionales y catedráticos ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente los Artículos 40 y 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, el Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia se garantiza la autonomía universitaria, desarrollada en la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de educación superior"*, especialmente en los artículos 28°, 29° y 57°, y posteriormente en la Universidad Pedagógica Nacional a través de su normatividad interna.

Que en desarrollo del Artículo 77 de la Ley 30 de 1992 el Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto 1279 de 2002 *"Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales"*, en cuyo Artículo 25 se establece que *"La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto"*, posteriormente el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, en cumplimiento del mencionado Artículo, expidió las disposiciones especiales sobre la conformación y funciones del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), las cuales están contenidas en el Capítulo XIV del Acuerdo 038 de 2002- Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que los numerales 4 y 5 del Artículo 51 del mencionado Acuerdo, establecen que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) esté integrado, entre otros, por *"Un (1) representante de los profesores de planta elegido para periodos de dos (2) años"* y *"Un (1) representante de los profesores ocasionales y uno (1) de los catedráticos elegido para periodos de un (1) año"*.

Que el Parágrafo primero del Artículo 51 del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior establece: *"La Rectoría reglamentará el proceso de elección de los representantes de los profesores de planta, ocasionales y catedráticos ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje"*.

Que el Artículo 13 del Acuerdo 006 de 2003 del Consejo Académico – Reglamento Interno del CIARP, establece: *"Los miembros del Comité deberán ejercer sus funciones hasta que sean reemplazados en debida forma. Parágrafo. Una vez cumplido el periodo de representación contemplado en el artículo 51 del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior, el Rector convocará a nuevas elecciones de representantes de profesores y el Consejo Académico designará el representante de los decanos"*.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0439 DE 02 ABR. 2019

Que por lo anterior, es necesario reglamentar el proceso de elección de los representantes de los profesores de planta, ocasionales y catedráticos ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP).

Por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas que se aplicarán a los procesos de elección del representante de los profesores de planta, ocasionales y catedráticos ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP).

Artículo 2. Convocatoria. Una vez finalizado el periodo de los representantes de los profesores de planta, ocasionales y catedráticos ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), mediante resolución rectoral se convocará, a través de la Secretaría General, a los profesores para que se postulen y elijan a través del voto electrónico a su respectivo representante, se establecerá el calendario y se informarán los datos requeridos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo. En caso de ausencia definitiva del representante de profesores de planta, ocasionales o catedráticos ante el CIARP, se realizará un nuevo proceso de elección cuando no exista lista de elegibles de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo 006 de 2003 del Consejo Académico.

Artículo 3. Divulgación. El proceso de elección será difundido a través de la página web de la Universidad en el sitio informado mediante la resolución de convocatoria y los demás medios de comunicación institucional que se dispongan.

Artículo 4. Requisito para ser representante de profesores ante el CIARP. Los aspirantes a representar a los profesores de planta, ocasionales y catedráticos ante el CIARP deben tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria. Para acreditar este requisito, la Secretaría General solicitará a la Subdirección de Personal el reporte de los profesores vinculados en el correspondiente semestre.

Artículo 5. Comisión Veedora. El proceso de elección contará con una Comisión Veedora que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de la normatividad y el procedimiento establecido en la presente Resolución, así como el cumplimiento del calendario electoral establecido mediante la resolución de convocatoria.
- b) Desempeñar el ejercicio de veeduría de manera imparcial y objetiva.
- c) Confirmar la información consignada en el *FOR005GGU-Lista de verificación requisitos y documentos procesos de elección* y sus respectivos anexos, en relación con la verificación de requisitos de los aspirantes inscritos efectuada previamente por la Secretaría General en coordinación con la Subdirección de Personal.

02 ABR. 2019



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° Nº 0 4 3 9 DE 02 ABR. 2019

- d) Acompañar las etapas de apertura, cierre y elección establecidas en la presente Resolución.
- e) Comunicar a la Secretaría General sus observaciones sobre el cumplimiento del procedimiento de elección, e informar presuntas irregularidades que se pudieran presentar, con el objeto de garantizar transparencia, eficiencia y diligencia del proceso de elección.
- f) Solicitar a la Secretaría General la información que considere adecuada para el ejercicio de veeduría, de acuerdo con la normatividad del proceso electoral.
- g) Participar en la resolución y respuesta a reclamaciones que se pudieran presentar en el marco del proceso de elección de representante de los profesores ocasionales ante el CIARP.

Parágrafo. La Comisión Veedora estará conformada por el representante de los decanos ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, el representante de profesores ante el Consejo Superior o su suplente y el representante de profesores ante el Consejo Académico o su suplente.

Artículo 6. Procedimiento de inscripción de aspirantes. La inscripción de aspirantes a representante de profesores de planta, ocasionales y catedráticos ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), se efectuará durante cinco (5) días iniciando a partir del siguiente día hábil de la conformación de la Comisión Veedora.

Los aspirantes deberán enviar desde su cuenta de correo electrónico institucional un mensaje a la cuenta de correo electrónico de la Secretaría General gobierno_universitario@pedagogica.edu.co manifestando su voluntad de participar como aspirantes a representante de profesores de acuerdo con la convocatoria y adjuntando el formato escaneado: *FOR009GSI- Autorización de tratamiento de datos personales y de menores de edad*, debidamente diligenciado y firmado.

El correo electrónico deberá contener la siguiente información:

- a) Asunto del correo electrónico: ***Inscripción elección de representante de profesores de planta, ocasionales o catedráticos ante el CIARP*** (según corresponda).
- b) El mensaje deberá incluir el nombre completo del aspirante, número de documento de identidad, número de teléfono fijo y/o celular, y correo electrónico institucional.

Parágrafo. El formato *FOR009GSI-Autorización de tratamiento de datos personales y de menores de edad*, puede ser descargado de la página web institucional, del sitio Administrativo – Manual de Procesos y Procedimientos – Procesos de Apoyo Administrativo - Gestión de Sistemas Informáticos – Formatos; así mismo, se encontrará publicado en el sitio informado en la resolución rectoral de convocatoria.

Artículo 7. Tratamiento de datos personales. Los datos personales recopilados bajo los procesos de elección de representante de profesores de planta, ocasionales y catedráticos ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), serán sometidos a reserva y serán de uso exclusivo de la Universidad Pedagógica Nacional, en los términos establecidos en el *MNL-Manual de política interna y procedimientos para el tratamiento y protección de datos personales de la UPN*, el cual puede ser consultado en la página web



RESOLUCION N° 0439 DE 02 ABR. 2019

institucional, en el sitio Administrativo – Manual de procesos y procedimientos - Sistema de Gestión Integral – Manuales Institucionales.

Artículo 8. Verificación del cumplimiento de requisito e inscripción. La Secretaría General en coordinación con la Subdirección de Personal dispondrá de dos (2) días hábiles contados desde el primer día hábil siguiente al cierre de inscripciones, para realizar la verificación del cumplimiento del requisito y el procedimiento de inscripción. Una vez culminado el proceso de verificación se diligenciará el Formato *FOR005GGU-Lista de verificación de requisitos y documentos para procesos de elección y designación*. Adicionalmente, la Comisión Veedora confirmará la información consignada en el FOR005GGU y sus respectivos anexos.

Artículo 9. Aclaración y subsanación de información. Una vez realizada la verificación de requisitos e inscripción, si la información o los documentos presentados requieren aclaración o contienen errores subsanables (errores simplemente formales: aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras), se solicitará al aspirante, para que en el transcurso del siguiente día hábil a la finalización de la verificación de requisitos, subsane o suministre las aclaraciones requeridas. Se advierte que si en el transcurso del plazo establecido no lo hiciere, el aspirante no será incluido en el listado de candidatos inscritos habilitados.

Artículo 10. Publicación del listado de candidatos inscritos habilitados. Terminada la verificación del cumplimiento del requisito e inscripción, y el periodo de aclaración y subsanación de información, la Secretaría General de la Universidad publicará el listado de candidatos inscritos habilitados y los no habilitados, en la página web de la Universidad, en el sitio informado en la resolución rectoral de convocatoria y lo remitirá a las cuentas de correo electrónico de los aspirantes.

Artículo 11. Reclamaciones. Los aspirantes que no sean habilitados para continuar en el proceso de elección y que consideren cumplir el requisito y haber surtido en debida forma el procedimiento de inscripción, podrán presentar reclamación mediante un mensaje a la cuenta de correo electrónico de la Secretaría General *gobierno_universitario@pedagogica.edu.co* dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado de candidatos inscritos habilitados, exponiendo sus motivos y adjuntando el documento que soporta el cumplimiento del requisito y procedimiento de inscripción.

Parágrafo. La Secretaría General en coordinación con la Subdirección de Personal atenderá las reclamaciones, realizará la verificación respectiva y dará respuesta mediante correo electrónico al aspirante, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al último día del término para presentar las reclamaciones y publicará el listado definitivo de candidatos inscritos habilitados en las fechas establecidas en el calendario de la resolución de convocatoria.

Artículo 12. Envío de clave para participar en la votación. Conforme a la fecha establecida en el calendario de la convocatoria, la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información enviará a la cuenta de correo electrónico institucional de los profesores de planta, ocasionales o catedráticos (según corresponda) vinculados con la Universidad para el ~~4~~ semestre de la convocatoria, el usuario y la clave para participar en la votación electrónica.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° № 0 4 3 9 DE 02 ABR. 2019

A partir del siguiente día hábil al envío de las claves de votación y durante tres (3) días se recibirán en el correo *reclamacionclavevotacion@pedagogica.edu.co* con copia al correo *gobierno_universitario@pedagogica.edu.co*, las reclamaciones de los profesores que consideran estar habilitados para participar en la votación de acuerdo con el proceso convocado y no recibieron su clave. Deberán escribir claramente en el mensaje el nombre completo y número de documento de identificación, con el fin de validar la información. Una vez verificado el censo electoral, en las fechas establecidas en el calendario de la convocatoria le será enviada la clave o el procedimiento para generar una nueva clave.

La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información con el seguimiento de la Secretaría General, dará respuesta a las reclamaciones presentadas en el transcurso de los tres (3) días correspondientes al periodo de las reclamaciones.

Artículo 13. Testigos electorales. Con el objeto de ampliar las garantías y la transparencia del proceso de elección, cada candidato habilitado podrá designar en la fecha establecida en el calendario de la convocatoria, un (1) testigo electoral, (que deberá ser profesor vinculado a la Universidad para el semestre de la convocatoria) quien podrá acompañar el proceso de votación electrónica en sus actos de apertura, cierre y elección.

Para el efecto, el candidato interesado en efectuar esta designación, deberá enviar en la fecha establecida en el calendario de la convocatoria, desde su cuenta de correo electrónico institucional, un mensaje al correo *gobierno_universitario@pedagogica.edu.co* con el asunto: DESIGNACIÓN TESTIGO ELECTORAL indicando el nombre completo, número de documento de identidad y la cuenta de correo electrónico del testigo.

Artículo 14. Votación electrónica. En el horario y fecha señalados en el calendario de la convocatoria, los profesores de planta, ocasionales y catedráticos (según corresponda) con vinculación para el periodo de la convocatoria, votarán para elegir a su representante ante el CIARP.

La votación electrónica se llevará a cabo ingresando al aplicativo de votación ubicado en la página web institucional, en el en el sitio informado en la resolución rectoral de convocatoria, acorde con el procedimiento indicado en el *MNL001GGU-Manual de Usuario*, el cual puede ser descargado del Manual de Procesos y Procedimientos - Proceso de Apoyo Administrativo - Gestión para el Gobierno Universitario; así mismo, se encontrará publicado en el sitio de votación.

Al dar inicio al proceso de votación electrónica, en la fecha y hora establecida en el calendario de la convocatoria, la Secretaría General diligenciará el *FOR004GGU -Acta de apertura de votación electrónica*, en la que se registrará que se ha realizado verificación del estado de las tablas de votación, constando que se encuentra en ceros. Este acto podrá ser acompañado por los integrantes asistentes de la Comisión Veedora y los testigos electorales.

De igual forma, siendo la hora del término señalado para la realización de la votación electrónica, la Secretaría General diligenciará el *FOR004GGU-Acta de cierre de votación electrónica*, en la que se registrará que se ha bloqueado automáticamente el aplicativo de votación. Este acto podrá ser acompañado por los integrantes asistentes de la Comisión Veedora y los testigos electorales.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° Nº 0 4 3 9 DE 02 ABR. 2019

Parágrafo. La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información será responsable del proceso de votación electrónica, permitiendo identificar con claridad y en condiciones de igualdad a todos los candidatos en el aplicativo de votación electrónica, y garantizará que en ningún caso un elector pueda votar más de una vez.

Artículo 15. Acta de elección. La Secretaría General en presencia de la Comisión Veedora y de los testigos electorales asistentes, diligenciará el *FOR004GGU-Acta de elección*, de acuerdo con los resultados arrojados por el aplicativo de votación electrónica.

Artículo 16. Voto en blanco. Si el voto en blanco supera el 50% para elegir el representante de profesores de acuerdo con la convocatoria, el proceso de elección se repetirá sin la participación del o de los candidatos postulados en la presente convocatoria. El nuevo proceso de elección se realizará conforme al calendario establecido mediante resolución rectoral.

Artículo 17. Empate. En caso de empate en la votación electrónica, se utilizará como estrategia de desempate, introducir en una urna tarjetas con el nombre de los candidatos, y uno de los miembros de la Comisión Veedora sacará al azar una de estas, la cual corresponderá al profesor elegido. De este procedimiento se dejará constancia en el *FOR004GGU-Acta de elección*.

Artículo 18. Anulación de la votación electrónica. Los resultados de la votación electrónica al igual que el Acta de elección se anularán, si por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilita el acceso normal a la plataforma de la votación electrónica.

En caso de anulación, la votación electrónica se repetirá conforme al nuevo calendario establecido mediante resolución rectoral.

Artículo 19. Publicación de resultados de votación electrónica. Los resultados de la votación electrónica serán publicados en la fecha establecida en el calendario de la convocatoria, en la página web institucional en el sitio informado en la resolución de convocatoria. Así mismo serán remitidos a los candidatos a través del envío de un mensaje a su respectiva cuenta de correo electrónico institucional.

Artículo 20. Reemplazo en caso de ausencia definitiva. De acuerdo con los resultados de la votación se establecerán listas de elegibles para la representación a la cual se presentó y asumir por el resto del periodo correspondiente, cumplimiento de lo señalado en el Artículo 11 del Acuerdo 006 de 2003 del Consejo Académico.

Artículo 21. Calendario. El calendario del proceso de elección de representante de profesores de planta, ocasionales y catedráticos ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), será establecido en la resolución rectoral de la convocatoria.

02 ABR. 2019



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

RESOLUCION N° Nº 0439 DE 02 ABR. 2019

Artículo 22. Causales para declarar desierto el proceso. El proceso se declarará desierto para la representación de profesores si no se cuenta con mínimo un (1) aspirante, durante el periodo de inscripción, verificación del requisito o publicación del listado final de candidatos inscritos habilitados. Caso en el cual el proceso de elección se realizará nuevamente de acuerdo al calendario establecido mediante resolución rectoral.

Artículo 23. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 02 ABR. 2019

LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

Proyectó: Diana Maritza Cortés - SGR

Diana Acosta Afanador - SGR

Revisó: Alán Armando Ávila Torres – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y aprobó: Gina Paola Zambrano Ramírez - Secretaria General